



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00259-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0306

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 19 de septiembre de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra Katerin Cano (nro. 18 exp.).

El 24 de febrero de 2023 se perfeccionó la notificación personal del mandamiento de pago al curador ad litem que representa a la demandada Katerin Cano, dejando vencer los términos para pagar o excepcionar, sin que hiciera lo uno o lo otro, pues en la contestación de la demanda no propuso excepciones de mérito (nro. 39 exp.), ni hemos encontrado excepción que deba declararse de oficio.

El inciso segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como el curador ad litem de la demandada no propuso excepciones, debemos aplicar la norma en comento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco Agrario de Colombia, contra la señora Katerin Cano.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc640a9cc76a4b14b7299cd4cddcd4e20f7d0e5d5859a958e744e935a609c69**

Documento generado en 16/03/2023 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>